

## **AUTO No. 07370**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000, Decreto 1 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA - , en ejercicio de sus facultades de Control y Seguimiento Ambiental emitió el Informe Técnico OCECA No. 02872 de 20 de febrero de 2009, como consecuencia del operativo realizado el 24 de enero de 2009, respecto a la publicidad exterior visual tipo pasacalles ubicados en la Carrera 19 con calle 109 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES S.C.A.

Que mediante Resolución No. 1104 del 26 de febrero de 2009, se inició proceso sancionatorio ambiental en contra de VILLAGE CONSTRUCCIONES S.C.A., identificada con Nit. 900.127.308-4 en su calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalles instalados en espacio público de esta ciudad y se le formulo los siguientes cargos por presuntamente infringir la normatividad ambiental y generar una afectación al paisaje urbano local:

*“CARGO PRIMERO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian “Apartamentos san remo desde 56m2, hasta 138m2...”, en la carrera 19 con calle 109, sin contar con el registro previo expedido por la Entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el numeral 10 del Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 931 de 2008.*

*CARGO SEGUNDO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian “Apartamentos san remo desde 56m2, hasta 138m2...”, en espacio público, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 3 Literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, numerales 5 y 6 del artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y el artículo 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.*

## **AUTO No. 07370**

*CARGO TERCERO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian “Apartamentos san remo desde 56m2, hasta 138m2...”, que contienen mensajes publicitarios que sobrepasan el 25% del área de los elementos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000.*

*CARGO CUARTO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian “Apartamentos san remo desde 56m2, hasta 138m2...”, los cuales no anuncian comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales y políticos, violando presuntamente con esta conducta los Artículos 17 y 19 numeral 2 del Decreto 959 de 2000.*

*CARGO QUINTO: Haber presuntamente instalado elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, que anuncian “Apartamentos san remo desde 56m2, hasta 138m2...”, en espacio público, sin respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establece la Ley y los reglamentos, y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 87 numeral 9 del Código de Policía de Bogotá. D.C.”.*

Que atendiendo el aviso citatorio de la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Representante Legal de la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES S.C.A., señor NESTOR RAUL TRASLAVIÑA SANTAMARIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.348.223, se notificó personalmente el día 2 de marzo de 2009 de la Resolución No. 1104 del 26 de febrero de 2009, según sello de notificación personal.

Que a través de radicado No. 2009ER11539 del 13 de marzo de 2009 la señora Adriana María Silva González, en calidad de apoderada de la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA, presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 1104 del 2009.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución No. 3187 del 19 de marzo de 2009 declaró responsable a la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA., identificada con NIT. No. 900.127.308-4 de los cargos formulados imponiendo como sanción de carácter pecuniario la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200).

Que atendiendo el aviso citatorio de la Oficina de Notificaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, la apoderada de la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES S.C.A., señora ADRIANA MARÍA SILVA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.778.903, se notificó personalmente el día 27 de mayo de 2009 de la Resolución No. 3187 del 19 de marzo de 2009, según sello de notificación personal.

Que bajo el radicado No. 2009ER25675 del 3 de junio de 2009 la señora Adriana María Silva González, en calidad de apoderada de la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA, presentó dentro del término legal Recurso de Reposición contra la Resolución No. 3187 del 2009.

### **AUTO No. 07370**

Que a través de la Resolución No. 4700 del 27 de julio de 2009, se resuelve el anterior recurso, confirmando en su integridad la Resolución No. 3187 del 19 de marzo de 2009 contra la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA., identificada con NIT. No. 900.127.308-4.

Que atendiendo el aviso citatorio de la Oficina de Notificaciones de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, fijado el 11 de Agosto de 2009 en la puerta de entrada del inmueble ubicado en la carrera 19 A No. 103 A – 34, la apoderada de la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES S.C.A., señora ADRIANA MARÍA SILVA GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.778.903, se notificó personalmente el día 13 de agosto de 2009 de la Resolución No. 4700 del 27 de julio de 2009, según sello de notificación personal.

Que por medio de la Resolución No. 1550 del 27 de noviembre de 2012, se traslada el costo del desmonte de los elementos publicitarios tipo pasacalles a la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA., por valor de CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) M/cte.

Que según Resolución No. OEF-001205 del 16 de julio de 2013 de la Oficina de Ejecuciones de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, da por terminado el proceso de cobro coactivo No. OEF-2013-0099 contra la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA., en virtud a que fue cancelado el valor de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200), impuesto en la Resolución No. 3187 del 19 de marzo de 2009 y confirmada en la Resolución No. 4700 del 27 de julio de 2009 por concepto de infracción a la normas de publicidad exterior visual.

Que a través de Memorando No. 2013IE083939 del 12 de julio de 2013, la Subdirección Financiera informa a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, que por medio de recibo de la Dirección distrital de tesorería No. 852432 del 26 de junio de 2013 por valor de CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) M/cte., la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES S.C.A. realizó el pago correspondiente al monto ordenado por la Resolución No. 1550 del 27 de noviembre de 2012, la cual traslada el costo del desmonte de los elementos publicitarios tipo pasacalles instalados en espacio público por la misma sociedad.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

## **AUTO No. 07370**

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que revisada la actuación surtida en el expediente **SDA-08-2009-944**, se encuentra procedente dar aplicación al artículo 3 del Código Contencioso Administrativo establece:

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

*En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.*

*En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.  
(...)”*

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, esta autoridad ambiental constató que la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA., identificada con Nit. No. 900.127.308-4, efectuó los pagos en la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de sanción pecuniaria y costo del desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalles, suma correspondiente a OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200) y CIENTO SETENTA MIL DIEZ PESOS (\$170.010) M/cte., respectivamente, según Resolución No. OEF-001205 del 16 de julio de 2013 de la Oficina de Ejecuciones de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda y Memorando No. 2013IE083939 del 12 de julio de 2013 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente respectivamente; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los

**AUTO No. 07370**

trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas en esta providencia.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra legitimada para tomar la presente decisión, bajo el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que en el literal b) del Artículo 1 de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, lo siguiente:

*“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

**AUTO No. 07370**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2009-944, mediante el cual se sancionó a la sociedad VILLAGE CONSTRUCCIONES SCA., identificada con Nit. No. 900.127.308-4, en virtud de los pagos efectuados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**SEGUNDO.-** Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

**TERCERO.-** Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2014**

**AUTO No. 07370**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp.: SDA-08-2009-944

**Elaboró:**

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C	1032397	T.P:	180925	CPS:	CONTRAT	FECHA	2/10/2014
	:	522				O 212 DE	EJECUCIO	
						2013	N:	

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C	5196666	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT	FECHA	3/10/2014
	:	0				O 106 DE	EJECUCIO	
						2014	N:	
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C	7975786	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT	FECHA	20/11/2014
	:	9				O 911 DE	EJECUCIO	
						2014	N:	

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C	5252824	T.P:		CPS:		FECHA	28/12/2014
	:	2					EJECUCIO	
							N:	